



Referencia:	2020/00024529G
Asunto:	Junta General Ordinaria del Puerto Deportivo de Benalmadena S.A. del 13 de agosto de 2020
Secretaría General	

**CERTIFICACION LITERAL DEL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL UNIPERSONAL PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA, S.A., DE CAPITAL ÍNTEGRO PÚBLICO Y DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, PROVINCIA DE MÁLAGA, N.I.F. A-29689336**

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, Secretario General y Fedatario del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) y de la Junta General de la Sociedad Unipersonal Municipal referida, cargo que atribuyen los artículos 2º y 13.2, del Real Decreto 1174/87, 92.1, del Decreto 17.VI.1955 y 90.1, 109 y 204, del Real Decreto 2568/86, y a los debidos efectos del/os artículo/s 270. R.D.L. 1/2010.

**CERTIFICO**, por literal, que en sesión **Ordinaria** de Junta General de fecha **13 de agosto de 2020**, celebrada en Benalmádena (Málaga), en su sede oficial, previa convocatoria a sesión y orden del día de fecha **10 de agosto de 2020**, cursadas y notificadas reglamentariamente a todos los Sres. miembros de la misma, conforme al procedimiento previsto en sus Estatutos Sociales, con plena disposición de los expedientes a tratar al efecto, concurriendo a la sesión **25 Concejales**, personalmente, **presidida** por el Sr. Alcalde Presidente D. Victoriano Navas Pérez, con la asistencia de los señores Concejales D<sup>a</sup> María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D<sup>a</sup> Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D<sup>a</sup> María del Pilar Ramírez Márquez, D. Juan Carrillo Soriano, D<sup>a</sup> Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Sergio Jesús Torralvo Hinojosa, D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín, D<sup>a</sup> María Presentación Aguilera Crespillo, D. Víctor González García, D<sup>a</sup> Lucía Yeves Leal, D. Miguel Ángel González Durán, D. Juan Olea Zurita, D<sup>a</sup> María José Lara Bautista, D. Juan Antonio Vargas Ramírez, D<sup>a</sup> María Luisa Robles Salas, D<sup>a</sup> Ana María Quelcutti Umbría, D<sup>a</sup> Gema Carrillo Fernández y D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz, de los 25 miembros presentes, se adoptó el acuerdo nº 1, por por 13 votos a favor (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), y 12 en contra (7, 3 y 2 de los Grupos Partido Popular, C's y VOX), de los 25 de derecho la componen, por el sistema de mayoría absoluta legal (la mitad más uno de los que la integran legalmente):

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  
13067506607256224226 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



**1º.- Aprobación de las Cuentas Anuales, Ejercicio 2019, del Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.-**

Dada cuenta por el Secretario de la Junta del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 6 de agosto de 2020:

“Cuentas Anuales 2019 Puerto Deportivo

En primer lugar los señores vocales votan la urgencia del referido dictamen. Se aprueba con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE-A, IU Andalucía) y la abstención del resto (VOX, PP y Ciudadanos).

Por el Secretario se da lectura a los documentos que constan en el expediente y que se transcriben al acta:

**HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

*Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 128/2018 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.*

*Este informe se emite en modo de asesoramiento, no siendo un informe de auditoría, sino de procedimiento, puesto que no se examinan las operaciones contables de la sociedad.*

**NORMATIVA APLICABLE**

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*

Artículo 209 Contenido de la cuenta general de las entidades locales

1. La cuenta general estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

2. Las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico- financiera y patrimonial, los resultados económico- patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Para las entidades locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

3. Las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

4. Las entidades locales unirán a la cuenta general los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la corporación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  
13067506607256224226 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Artículo 212 Rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general

1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.
2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.
3. La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.
4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.
5. Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

· **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**

Artículo 48 Medidas extraordinarias aplicables en relación con los plazos de formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 de las entidades del sector público estatal y de remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas

1. Las entidades de derecho público pertenecientes al sector público estatal y las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social procurarán formular y rendir las cuentas anuales de 2019 de acuerdo con los plazos previstos en la normativa. No obstante, cuando con motivo de la declaración de estado de alarma ello no fuera posible y así fuera acordado y comunicado por el cuentadante a la Intervención General de la Administración del Estado, quedarán suspendidos los plazos previstos en la normativa que resultara de aplicación, desde la declaración de dicho estado, reanudándose su cómputo cuando desaparezca dicha circunstancia o ampliándose el plazo previsto en un periodo equivalente al de la duración efectiva del estado de alarma.
2. De la misma forma, los plazos previstos en la normativa reguladora de la remisión de las cuentas y el resto de la información financiera al Tribunal de Cuentas, quedarán suspendidos desde la declaración del estado de alarma, reanudándose su cómputo cuando desaparezca dicha circunstancia o ampliándose el plazo previsto en un periodo equivalente al de la duración efectiva del estado de alarma.
3. Las previsiones anteriores serán de aplicación al sector público local, afectando también a los plazos de tramitación de la Cuenta General en la entidad local, y podrán ser de aplicación supletoria al sector público autonómico.

· **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local**

Artículo 31 Planificación del control financiero

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  
13067506607256224226 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



*conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.*

*El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.*

*Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.*

*3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.*

*4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.*

#### Artículo 33 Ejecución de las actuaciones de auditoría pública

*1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.*

*2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.*

*Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.*

*3. Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:*

*a) En las dependencias u oficinas de la entidad auditada.*

*b) En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.*

*c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.*

*d) En las dependencias del órgano interventor encargado de la realización de dichas actuaciones.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  
13067506607256224226 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



4. Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.
- d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

Artículo 34 Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

3. Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  
13067506607256224226 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Artículo 35 De los informes del control financiero

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 36 Destinatarios de los informes

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*

Artículo 2 Ámbito de aplicación subjetivo

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.

b) Comunidades Autónomas.

c) Corporaciones Locales.

d) Administraciones de Seguridad Social.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  
13067506607256224226 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

#### Artículo 3 Principio de estabilidad presupuestaria

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

#### Artículo 24 Incumplimiento del equilibrio financiero por las entidades del artículo 4.2 de este reglamento

1. Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

2. Cuando se produzca la situación definida en el apartado anterior, las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y, una vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende, para conocimiento.

El plan de saneamiento previsto en el párrafo segundo del apartado anterior habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente.

Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.

#### **ANTECEDENTES**

Presentación en el registro general del Ayuntamiento de las cuentas anuales del ejercicio 2019 de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A, con fecha 30 de julio de 2020.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  
13067506607256224226 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.**

*Las cuentas anuales de la sociedad del ejercicio 2019 han sido presentadas en el registro general del Ayuntamiento el día 30 de julio de 2020, habiéndose formulado las mismas por el Consejo de Administración de la entidad en día 21 de julio de 2020.*

*Por tanto, no se ha cumplido lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante según el artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, los plazos anteriores han sido ampliados en 99 días, que sería el periodo equivalente al de duración efectiva del estado de alarma, entendiéndose este órgano fiscal que se ha cumplido el plazo para la remisión a la entidad local de las cuentas del ejercicio 2019, cuyo plazo se entiende que finalizaría el día 22 de agosto de 2020.*

*Una vez presentadas las cuentas, también es necesario que la entidad aporte listado de operaciones, tanto de ingresos como de gastos, que se efectúen entre la entidad y otras entidades mercantiles municipales, organismos autónomos municipales y el propio Ayuntamiento, contenidos en los estados de ingresos y gastos de las cuentas anuales del ejercicio 2019, documentación necesaria para la formación de la cuenta general de la Corporación.*

**SEGUNDA.**

*Este informe se realiza sobre la documentación presentada por la empresa Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A, y tal y como se ha expresado con anterioridad, no es un informe de auditoría, sino de procedimiento, puesto que no se examinan las operaciones contables de la sociedad ni el cumplimiento de la legalidad en sus actuaciones.*

*Con fecha 10 de septiembre de 2018 se aprobó el Plan de Control Financiero del Ayuntamiento de Benalmádena 2018-2019, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Dicho Plan de Control Financiero fue llevado a Pleno el día 27 de septiembre de 2018. Para el desarrollo del mencionado plan y según lo establecido en el artículo 34.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se tramitó contrato mayor (Expediente 2018/00001039B) cuyo objeto era la contratación de empresas auditoras para llevar a cabo servicios de colaboración con la Intervención Municipal para realizar actuaciones de control permanentes, de auditorías públicas financieras, de cumplimiento y operativas para los ejercicios contables 2018 y 2019.*

*El lote 5 del contrato, de realización de auditoría pública de cumplimiento y auditoría operativa a la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., para los ejercicios 2018 y 2019 fue adjudicada a la empresa Global & Local Audit, S.L., que en la actualidad está llevando a cabo dichos trabajos de auditoría en la entidad.*

*Una vez concluidas dichas auditorías, de acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y en su caso las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*

**TERCERA.**



Entre la documentación presentada con las cuentas anuales 2019 de la entidad Innovación Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., se incluye un informe de auditoría, emitido por la auditora Eudita CYE Auditores SA.

A juicio de este órgano fiscal, la realización de auditorías externas, si están contratadas por la empresa, no supe al control financiero, sobre todo si éstas se realizan para dar cumplimiento a obligaciones de control mercantil, puesto que el control financiero tiene un objeto diferente y más amplio como es comprobar:

§ Que la actuación de las sociedades instrumentales en cuanto a las encomiendas de gestión se ajusta al objeto social.

§ Que el funcionamiento de la entidad controlada, en el aspecto económico financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con arreglo a las disposiciones en las que se establecen los criterios de eficacia, eficiencia y economía.

§ Que la contabilidad y las cuentas anuales reflejen fielmente el resultado de dicha gestión y su adecuada realidad patrimonial, y que los procedimientos aplicados garantizan de forma razonable que se han desarrollado de conformidad con la normativa aplicable.

En el caso de entidades, como son las del sector público local, que reciben subvenciones municipales, esta forma de control tiene por objeto comprobar la adecuada obtención, utilización y disfrute de las mismas, así como la realidad y la regularidad de las operaciones con ellos realizadas.

Por otra parte, el control financiero promueve la mejora de las técnicas y procedimientos de la gestión económico-financiera de las mismas.

En el informe de auditoría emitido por la entidad Eudita CyE Auditores, S.A., se informa que las cuentas anuales expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad a 31-12-2019, excepto en lo relativo a la conciliación de las cuentas del ejercicio 2019 por préstamo concedido al Ayuntamiento por parte de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., por importe de 1.642.762,26 euros.

Sobre lo anterior, se informa que el día 15 de julio de 2020, se recibe a través de correo electrónico, escrito de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., solicitando conformidad o reparo del saldo por préstamos a corto plazo concedido al Ayuntamiento por la mercantil por el importe arriba descrito.

El día 27 de julio de 2020, a través de notificación electrónica y también por correo electrónico, esta Intervención remite contestación a la petición anterior en los siguientes términos:

“Consultado el sistema contable del Ayuntamiento de Benalmádena consta que a 31-12-2019 existe operación de préstamo viva a favor de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. por importe de 1.470.000,00 euros.

Si la diferencia existente se refiere a intereses generados por dicho préstamo, esta Intervención ya ha informado con anterioridad que en la documentación suscrita para hacer efectivo dicho préstamo no se define ningún tipo de interés, por tanto, el importe de 1.470.000,00 euros es la cantidad que debe aparecer en las cuentas de la sociedad, sin la aplicación del tipo de interés que la entidad reclama”.

#### CUARTA.

A petición de la entidad, a través de correo electrónico el día 4 de febrero de 2020, se solicita a la Intervención Municipal datos contables para la conciliación de saldos a 31-12-2019 con el Ayuntamiento de Benalmádena.

Esta Intervención ha remitido a la entidad con fecha 09/03/2020, a través de notificación electrónica, los siguientes listados extraídos de la contabilidad municipal:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  
13067506607256224226 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



- *Listado de obligaciones reconocidas pendientes de pago, por parte del Ayuntamiento a la sociedad municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., a fecha 31/12/2019, ascendiendo el mismo a 792.370,74 euros.*
- *Listado de obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2019 por el Ayuntamiento a la sociedad municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., ascendiendo el mismo a 314.365,74 euros.*
- *Listados de facturas en trámite y pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2019 por el Ayuntamiento de Benalmádena a la sociedad municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., ascendiendo el mismo a 465.659,56 euros.*

*Entiende este órgano fiscal, que dichos saldos están conciliados en las cuentas de la sociedad del ejercicio 2019, ya que no se tiene conocimiento expresado por parte de la sociedad de discrepancias de los mismos a partir de la notificación de la Intervención de fecha 9 de marzo de 2020, excepto en lo referido al saldo del préstamo que la entidad mantiene con el Ayuntamiento.*

**QUINTA.**

*De las cuentas presentadas también se puede destacar que la cuenta de pérdidas y ganancias arroja unos resultados positivos de 336.053,06 euros y unos resultados de explotación positivos de 451.742,75. El fondo de maniobra es positivo ascendiendo a 5.893.990,64 euros.*

**SEXTA.**

*En cuanto a la política de dividendos, tal y como se ha expuesto en las cuentas de los ejercicios anteriores, opina este órgano fiscal que en este caso,*

*la empresa puede desempeñar su actividad con seguridad, entregando al entre matriz el 90% del beneficio distribuible, quedando el resto del 10% para reservas voluntarias al objeto de cubrir contingencias*

**SÉPTIMA.**

*En cuanto a la estabilidad presupuestaria de la sociedad mercantil, el apartado 3 de artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por estabilidad presupuestaria en el caso de las sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales, la posición de equilibrio financiero.*

*Siguiendo el criterio utilizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para la evaluación de las entidades dependientes, teniendo en cuenta la situación en contabilidad nacional de las unidades participadas por el Ayuntamiento de Benalmádena, y según el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, a continuación se evalúa dicha estabilidad presupuestaria:*

**ESTABILIDAD- Según Balance**

<i>Sociedad</i>	<i>Capital Social</i>	<i>Patrimonio Neto</i>
<i>Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.</i>	<i>800.101,22</i>	<i>5.588.706,80</i>

**ESTABILIDAD en términos SEC-10**

<b>ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>CUENTAS ANUALES 2019</b>
-----------------------------------	-----------------------------

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  
13067506607256224226 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



<b>INGRESOS</b>	
Cap.1: Impuestos Directos	0,00
Cap.2: Impuestos Indirectos	0,00
Cap.3: Tasas y Otros Ingresos	4.066.461,89
Cap.4: Transferencias Corrientes	0,00
Cap.5: Ingresos Patrimoniales	963.156,60
Cap.6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Cap.7: Transferencias de Capital	0,00
Cap.8: Activos Financieros	0,00
Cap.9: Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>5.029.618,49</b>
<b>GASTOS</b>	
Cap. 1: Gastos de Personal	1.895.674,24
Cap. 2: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	2.465.936,72
Cap.3: Gastos Financieros	0,00
Cap. 4: Transferencias Corrientes	0,00
Cap. 6: Inversiones Reales	0,00
Cap. 7: Transferencias de Capital	0,00
Cap. 8: Activos Financieros	0,00
Cap. 9: Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>4.361.610,96</b>

Capítulos 1 al 7 de Ingresos	5.029.618,49
Capítulos 1 al 7 de Gastos	4.361.610,96
<b>Cálculo de estabilidad - No ajustado</b>	<b>668.007,53</b>

<b>Cálculo de estabilidad - No ajustado</b>	<b>668.007,53</b>
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad nacional)	
<b>SUPERAVIT SEC 10</b>	<b>668.007,53</b>

La entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., de acuerdo con los datos anteriores, se encuentra en situación de equilibrio financiero en la forma que establece el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.



**CONCLUSIONES**

*Se recomienda la adopción de una política de dividendos en el marco de lo descrito en la consideración sexta del presente informe.*

*Por otra parte, tal y como se ha expresado en la consideración tercera de este informe, la realización de auditorías externas, si están contratadas por la empresa, no suple al control financiero.*

*En este sentido cabe concluir que el control financiero que se está llevando a cabo la Intervención Municipal en el marco del Plan de Control Financiero del Ayuntamiento de Benalmádena 2018-2019, es la forma adecuada de control, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

*Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.*

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente con los votos a favor (PSOE-A, IU Andalucía) y la abstención de (PP y Ciudadanos) y el voto en contra de VOX, en consecuencia, se propone a la Junta General de Puerto Deportivo S.A. la aprobación del acuerdo de formulación de las cuentas anuales de 2019, así como la propuesta de aplicación de resultados.”

La Junta General, acuerda por 13 votos a favor (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), y 12 en contra (7, 3 y 2 de los Grupos Partido Popular, C’s y VOX), de los 25 miembros presentes que de derecho la componen, aprueba el dictamen transcrito y en consecuencia, aprobar las Cuentas Generales de la Sociedad correspondiente al Ejercicio 2019.

Y para que conste y surta el debido efecto de tramitación municipal, mercantil y de acceso al Registro Mercantil, expido la presente en la forma prevista en los artículos 97 y 112, del Real Decreto 1784/96, y demás concordantes, /y con carácter especial el 366 de la misma Norma para el depósito de las Cuentas Anuales y uniendo un ejemplar debidamente identificado y se corresponden con las auditadas, legitimando la firma del Sr. Alcalde-Presidente de la Sociedad, doy fe.

**Benalmádena, a 19 de agosto de 2020**

SECRETARIO, SECRETARIA  
JOSE ANTONIO RIOS SANAGUSTIN  
- Este documento ha sido firmado digitalmente -  
19 de agosto de 2020

ALCALDE-PRESIDENTE, CORPORACION  
VICTORIANO NAVAS PEREZ  
- Este documento ha sido firmado digitalmente -  
19 de agosto de 2020

Legitimado por el Secretario.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  
13067506607256224226 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>